Año 1926 — Núm. 40 | Viernes 2.º de Abril | Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Marzo de 1926.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Maestros que ofrendan su vida á la enseñanza, labrando con su actividad continua, paciente y provechosa la cultura nacional, merecen la gratitud de todos, porque á todos alcanza el beneficio de su trabajo consagrado al progreso de España.

Por eso esta gratitud debida á los Maestros de enseñanza primaria no puede quedar satisfecha con el testimonio individual del afecto conquistado entre los alumnos, y es más justo que encuentre una adecuada forma de expresión en el público reconocimiento de sus méritos.

A ello quiere contribuir hoy el Poder público, acogiendo la iniciativa de la importante institución de los Somatenes de las distintas provincias y dirigiendo y encauzando la opinión y el sentimiento general para rendir á los Maestros tributo de veneración y respeto.

Dígnese V. M. autorizar este público homenaje firmando el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe se honra en someter á su aprobación.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año, señalado por tradición y por mandato de la ley para comenzar los trabajos del año académico en todos los Centros de enseñanza, será en lo sucesivo un día de fiesta escolar, consagrado á rendir el debido homenaje á los Maestros.

Artículo 2.º La fiesta del Maestro se celebrará aquel día de cada año en todos los pueblos de la Monarquía española.

Artículo 3.º La iniciativa de los actos que hayan de celebrarse en cada pueblo en honor de sus Maestros corresponderá á los Alcaldes y á las Juntas locales de Primera enseñanza, quienes deberán solicitar la cooperación de las Autoridades de todo orden y de las Corporaciones del Estado, provinciales y municipales.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Liquidación á los Ayuntamientos.

No habiendo devuelto aceptados los proyectos de conciertos para solventar sus créditos á favor del Tesoro según las liquidaciones practicadas con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, los Ayuntamientos de Cobreros, Fariza, Ferreras de arriba, Figueruela de arriba, Fresno de la Ribera, Pias y Rionegro del Puente, ni acusado el recibo que se les reclamó por orden de esta Delegación de fecha 20 de Febrero último, por resolución de 24 de los corrientes he acordado imponer á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos la multa de 17 pesetas con que en la citada orden se les conminó, y requerirles por medio de esta circular para cumplimentar el mencionado servicio á fin de evitar nueva demora que podría redundar en perjuicio del Tesoro.

Prevengo á los citados Ayuntamientos, que si en término de cinco días, á partir de la publicación de esta circular en el Boletin Oficial no remiten á esta Delegación los conciertos ultimados, ó no acusan recibo á mi comunicación de 15 del pasado Enero, se tendrá por intentada de oficio la celebración del concierto respectivo á base de las cifras que se contienen en el adjunto estado.

Zamora 29 de Marzo de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. R—1055

ESTADO QUE SE CITA

Ayuntamientos	Importe del presupuesto de gastos para 1925-26	10 por 100 del presupuesto de gastos	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1926-27	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1927-28	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1928-29	DEBITO total
Cobreros	14.432'55	1.443'25	733'24	733'24		1.466'48
Fariza	8.559'12	855'91	824'72	824'70	824'70	2.474'12
Ferreras de arriba	8.061'18	806'11	587'58	587'59		1.175'17
Figueruela de arriba	8.214	821'40	628'26	628'26		1.256'52
Fresno de la Ribera	11.280'68	1.128'06	871'86	871'86	871'86	2.615'58
Pias	6.346'13	634'61	251'51	251'51		503'02
Rionegro del Puente	12.296'31	1.229'63	94'49			94'49

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Circular.

Siendo desconocidos de esta Administración muchos de los individuos que usufructuan terrenos enclavados dentro del despoblado denominado San Juan de la Almancaya, y dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en orden de fecha 13 de Febrero último, el que por esta Oficina se proceda con toda rapidez á instruir el oportuno expediente de investigación, al objeto de averiguar la procedencia y propiedad de los terrenos que constituyen el mencionado despoblado, cuyo expediente ha de ser formado con arreglo á los preceptos que establece el Reglamento definitivo de 15 de Abril de 1902, se les hace saber por la presente á todos los possedores de terrenos enclavados dentro del expresado despoblado, conocidos y desconocidos, que en esta Administración se ha iniciado el expediente dispuesto por el Centro directivo, y que durante el plazo de diez días prorrogable por otros diez, que les otorga el artículo 12 del citado Reglamento, pueden comparecer ante esta Oficina á fin de exponer lo que consideren como más conveniente á justificar el derecho que les asista.

Y con objeto de que no puedan alegar ignorancia, se hace público por medio de este periódico oficial, con el propósito de que llegue á conocimiento de todos y cada uno de los individuos á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1059

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

Repartimiento para 1926-27.—Contribución territorial.—Riqueza urbana amillarada.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia por las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, con inclusión de los recargos correspondientes por falta de presentación de sus Registros fiscales en fecha reglamentaria, según lo dispuesto en la base 7.ª de las especiales de la Ley de Presupuestos de 1920 21 y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 25 de Febrero de 1926.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza urbana. Líquido imponible — Pesetas	Recargo del 80 por 100 — Pesetas	Recargo del 90 por 100 — Pesetas	TOTAL líquido imponible — Pesetas	Cupo para el Tesoro al 20493347 por 100 — Pesetas	Recargo del 16 por 100 — Pesetas	Recargo adicional del 7'50 por 100 — Pesetas	TOTAL cupo y recargos — Pesetas	Aumentos por partidas fallidas — Pesetas	TOTAL general á contribuir — Pesetas
Almaráz	352'50		317'25	669'75	137'25	21'96	10'29	169'50		169'50
Badilla	516'25		464'63	980'88	201'02	32'16	15'08	248'26		248'26
Bretó	3.455		3.109'50	6,564'50	1.345'29	215'25	100'90	1.661'44		1.661'44
Burganes de Valverde	900		810	1.710	350'44	56'07	26'28	432'79		432'79
Cabañas de Sayago	1.722'50		1.550'25	3.272'75	670'70	107'31	50'30	828'31		828'31
Camarzana de Tera	2.328'75		2.095'87	4.424'62	906'75	145'08	68'01	1.119'84	203'76	1.323'60
Cañizo	5.700		5.130	10.830	2.219'40	355'11	166'46	2.740'97		2.740'97
Casaseca de Campeán	1.401'25		1.261'13	2.662'38	545'61	87'30	40'92	673'83		673'83
Castrillo de la Guareña	3.428'75		3.085'87	6.514'62	1.335'07	213'61	100'13	1.648'81	16,62	1.665'43
Castrogonzalo	3.831'25		3.448'13	7.279'38	1.491'79	238,69	111'88	1.842'36	10'36	1.852'72
Castronuevo	2.177'50			2.177'50	446'24	71'40	33'47	551'11		551'11
Cobreros	3.276'25		2.948'62	6.224'87	1.275'68	204'11	95'68	1.575'47		1.575'47
Colinas de Trasmonte	362'50		326'25	688'75	141'16	22'59	10'59	174'34		174'34
Entrala	1.041'25			1.041'25	213'39	34'14	16	263'53	18'20	281'73
Fariza	5.262'50		4.736'25	9.998'75	2.049'08	327'85	153'68	2.530'61		2.530'61
Ferreruela	3.180		2.862	6.042	1.238'21	198'11	92'87	1.529'19		1,529'19
Figueruela de arriba	2.268'75		2.041'88	4.310'63	883'39	141'34	66'25	1.090'98		1.090'98
Fonfria	1.751'25		1.576'12	3.327'37	681'89	109'10	51'14	842'13		842'13
Friera de Valverde	620		558	1.178	241'41	38'63	18'11	298'15		298'15
Fuentespreadas	2.370		2.133	4.503	922'82	147'65	69'21	1.139'68		1.139'68
Galende	1.337'50		1.203'75	2.541'25	520'79	83'33	39'06	643'18		643'18
Gallegos del Rio	3.127'50		2.814'75	5.942'25	1.217'77	194'84	91'33	1.503'94		1.503'94
Hermisende	733'75		660'38	1.394'13	285'70	45'71	21'43	352'84	98'79	451'63
Jambrina	1.857'50		1.671'75	3.529'25	723'26	115'72	54'24	893,22		893'22
Lubián	2.885		2.596'50	5.481'50	2.123'34	179'73	84'25	1.387'32	80'12	1.467'44
Mahide	1.483'75		1.335'37	2.819'12	577'75	92'44	43'33	713'52		713'52
Maire de Castroponce	636'25		572'63	1.208'88	247'74	39'64	18'58	305'96		305'96
Malva	8.381'25	6.705		15.086'25	3.091'68	494'67	231'88	3.818'23	53'28	3.871'51
Manganeses de la Lampreana	1.811'25		1.630'13	3.441'38	705'25	112'84	52'89	870'98		870'98
Manganeses de la Polvorosa	4,295		3.865'50	8.160'50	1.672'36	267'58	125'43	2.065'37	20'86	2.086'23
Matilla de Arzón	1.006'25		905'62	1.911'87	391'80	62'69	29'39	483'88	5'55	489'43
Mayalde	1'850		1.665	3.515	720'34	115'25	54'03	889'62	3'45	893'07
Melgar de Tera	850		765	1,615	330'97	52'96	24.82	408'75		408'75
Micereces de Tera	1.627'50		1.464'75	3.092'25	633'71	101'39	47'53	782'63		782'63
Molacillos	2.103'75		1.893'38	3.997'13	819'15	131'06	61'44	1.011'65		1.011'65
Morales del Rey	19.758'75	15.807		35.565'75	7.288'61	1.166'18	546'65	9.001'44	68'51	9.069'95
Morales de Valverde	1.551'25		1.396'12	2.947'37	604'02	96'64	45'30	745'96		755'96
Moralina	1.658'75		1.492'88	3.151'63	645'87	103'24	48'44	797'65		797'65
Moreruela de Tábara	3.838'75		3.454'87	7.293'62	1.494'71	239'15	112'10	1.845'96		1.845'96
Otero de Sariegos	242'50			242'50	49'70	7'95	3'73	61'38		61'38
Pajares	2.580		2.322	4.902	1.004'58	160'73	75'34	1.240'65	1'52	1.242'17
Pedralba	2.627'50		2.364'75	4.992'25	1.023'08	163'69	76'73	1.263'50	116'93	1,380'43
Perdigón (El)	10.713'75	8.571		19,284'75	3.952'08	632'33	296'41	4.880'82		4.880'82
Puebla de Sanabria	6.361'25		5.725'13	12.086'38	2.476'90	396'30	185'77	3.058'97	105'18	3.164'15
Pueblica de Valverde	2.351'26		2.116'12	4.467'37	915'51	146'48	68'66	1.130'65		1.130'65
Rabanales	5.665		5.098'50	10.763'50	2.205'80	352'93	165'44	2.724'17		2.724'17
Rábano de Aliste	2.700		2.430	5,130	1.051'31	168'21	78'85	1.298'37	29'14	1,327'51
Requejo	550		495	1.045	214'16	34'27	16'06	264'49	66'20	330'69
Revellinos	1.915		1.723'50	3.638'50	745'65	119'30	55'92	920'87		920'87
Robleda	2.827'50		2.544'75	5.372'25	1.100'95	176'15	82'57	1.359'67	28'45	1.388'12
Rosinos de la Requeja	2.350		2.115	4.465	915'03	146'40	68'63	1.130'06		1.130'06
San Agustin	1.025		922'50	1.947'50	399'11	63'86	29'93	492'90		492'90
San Ciprián	375		337'50	712'50	146'02	23'36	10'95	180'33		180'33
San Cristobal de Entreviñas	6.888'75	5.511		12.399'75	2.541'12	406'58	190'58	3.138'28	4'58	3.142'86
San Justo	443'75		399'38	843'13	172'79	27'65	12'96	213'40		213'40
Santa Clara de Avedillo	5.371'25		4.834'12	10.205'37	2.091'42	334'63	156'86	2.582'91	40'13	2.623'04
Sta. Colomba de las Caravias	545		490'50	1.035'50	212'21	33'95	15'92	262'08		262'08
Santa Cristina de la Polvorosa	3.142'50		2.828'25	5.970'75	1.223'61	195'78	91'77	1.511'16	89'82	1,600,98
Santa Croya de Tera	694'07		624'67	1.318'74	270'26	43'24	20'27	333'77		333'77
Santa Maria de Valvarde	891'25		802'12	1.693'37	347'03	55'52	26'03	428'58		428'58
Santovenia	546'25		491'63	1.037'88	212'69	34'03	15'95	262'67		262'67
San Vicente de la Cabeza	1.562'50		1.406'25	2.968'75	608'40	97'34	45'63	751'37		751'37
San Vitero	4.311'25		3.880'12	8.191'37	1.678'09	268'59	125'90	2.073'18		2.073'18
Tapioles	1.463'75		1.317'38	2.781'13	569'95	91'19	42'75	703'89		703'89
Terroso	465		418'50	883'50	181'06	28'97	13'58	223'61		223'61
Trabazos	5.750		5.175	10.925	2.238'90	358'22	167'92	2.765'04	63'70	2.828'74
Trefacio	3.912'50		3.521'25	7.433'75	1.523'42	243'75	114'26	1.881'43	104'07	1.985'50
Ungilde	782'50		704'25	1.486'75	304'68	48'75	22'85	376'28		376'28
Valdefinjas	4.952'50			4.952'50	1.014'93	162'39	76'12	1.253'44		1.253'44
Vega de Villalobos	1.775		1.597'50	3.372 50	691'14	110'58	51'84	853'56		853'56
Vidayanes	1.908'75		1.717'87	3,626'62	743'22	118'92	55'74	917'88		917'88
Villabrázaro	1.003'75		903'38	1.907'13	390'83	62'53	29'31	482'67	9'98	492'65
Villaescusa	8.198'75	6.559		14.757'75	3.024'35	483'90	226'83	3.735'08	35'58	3,770,66

Villafáfila	10.096'25	8.077		18.173'25	3.724'31	595'89	279'32	4.599'52		4.599'52
Villalpando	17.311'25	13.849		31'160'25	6.385'78	1.021'72	478'93	7.886'43		7.886'43
Villanueva del Campeán	680		612	1.292	264'77	42'36	19'86	326'99		326'99
Villarrín de Campos	2.985			2.985	611'73	97'88	45'88	755'49		755'49
Villaveza del Agua	1.300		1.170	2.470	506'19	83'99	37'96	625'14	9'42	634'56
Viñas	953'75		858'38	1.812'12	371'36	59'42	27'85	458'63		458'63
Viñuela	391'25			391'25	80'18	12'86	6	99'04		99'04
Alcañices por sus agregados	1.833'75		1.650'38	3.484'13	714	114'24	53'55	881'79		881'79
Totales.........	239.184'07	65.079	131r440'81	435.703'88	89.290'31	14.286'45	6.696'78	110.273'54	1.284'20	111.557'74

Zamora 9 de Marzo de 1926.=El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS
CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1885 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, Real orden de 19 de Octubre del mismo año y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de Hacienda, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, dentro del mes de Abril, desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

Observaciones

1.ª La revista será personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto; si no en los casos que terminantemente se expresan en esta circular.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de esta certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1879, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recager á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.ª Las Superioras de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Habiendo quedado suprimido por Real decreto de 14 de Septiembre del pasado año el párrafo 10 del vigente Reglamento de Clases Pasivas, no podrá suplirse en ningún caso la obligación de pasar personalmente la revista anual por firmas de garantía estampadas en las fes de vida.

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordedes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar prsviamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado,

al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los indivíduos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las Oficinas por los Apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que le será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposicionss vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 25 de Marzo de 1926.—El Interventor de Hacienda, Manuel Moraga. R—1010

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentrau expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oir las reclamaciones que se presenten.

Fonfria, Sitrama de Tera, Ferreras de abajo, Losacio, Cerecinos be Campos, Villabuena del Puente, Fuentes de Ropel, Vallesa de la Guareña, Moraleja del Vino, San Martin de Valderaduey.

Durante los dias que se citán á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Fresno de la Ribera 1.°, 2.° y 3.° trimestres, días 23, 24 y 26 al 31 del actual, en casa del Recandador del Ayuntamiento D. Eusebio Rodriguez Buñuel, Avenida de la Feria, 21, en Zamora.

Santa Croya de Tera días 26 y 27 del actual y 5 al 11 del próximo Abril, los cuatro trimestres de 1923-24 y trimestre adicional.

La Hiniesta tercer trimestre, días 5, 6 y 7 del próximo Abril, en la Casa Ayuntamiento.

Quintanilla del Olmo días 7 y 8 del próximo Abril, 1.°, 2.° y 3.° trimestres, en la Secretaría del Ayuntamien.o.

Prado días 2 y 3 del próximo Abril, 1.°, 2.° y 3.° trimestres, en la Casa Ayuntamiento.

Villalube 1.°, 2.° y 3.° trimestres, días 28 y 29 del actual y 4 y 5 de Abril próximo, horas de diez de la mañana á dos de la tarde, en casa del Recaudador D. Francisco Ratón Crespo, calle del Raspadero, número 8.

BERMILLO DE SAYAGO

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6.810 pesetas 50 céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Delegación gubernativa entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que paguen al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la Real orden de 20 de Octubre de 1923.

PUEBLOS	CUPO anual — Pesetas
Abelón	286'85
Alfaraz	161'09
Almeida	343'82
Argañin	63'62
Argusino	138'71
Badilla	110'32
Bermillo	286'78
Cabañas	184'47
Carbellino	114'92
Escuadro	55'74
Fariza	197'40
Fermoselle	779'44
Fornillos	131'24
Fresno	219'38
Gamones	115'95
Gáname	182'42
Luelmo	183'48
Malillos	93'14
Mogatar	67'11
Moral	98'99
Moraleja	193'19
Moralina	151'97
Muga	229'60
Palazuelo	86'32
Peñausende	251'25
Pereruela	293'09
Piñuel	128'96
Roelos	187'26
Salce	93'83
Sobradillo	91'37
Sogo	65'33
Tamame	111'34
Torrefrades	127'37
Torregamones	129'28
Villadepera	191'49
Villamor de Cadozos	127'76
Villar del Buey	81'41
Villmor de la Ladre	192'92
Villardiegua de la Ribera	109'91
Viñuela	91'99
Zafara	49'98
Totales..............	6.810'50

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamiento que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Jambrina, años de 1923-24, ejercicio trimestral y 1924-25.

Hiniesta, año de 1923-24.

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías repectivas por el término de quince días, para oir reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

Gallegos del Pan.

Sitrama de Tera.

Peleas de nbajo el padrón y la lista de compromisasios para Senadores.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oir reclamaciones.

Manganeses de la Lampreana.

Argusino.

Cubillos.

Abezames años de 1924-25 y 1925-26.

Gáname el de pastos comunales.

Argusino sobre la ganadería y aprovechamientos comunales.

Rionegro del Puente el de rastrogera y barbechera.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los pueblos y ejercicios que se citan del repartimiento de utilidades, quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en el término de tres dias no satisfacen sus descubiertos quedarán incursos en él segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

La Hiniesta 1.° y 2.° trimestrns del ejercicio de 1924-25.

Jambrina 2.° y 3.° trimestres de 1924-25.

CÉDULAS PERSONALES

Se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, los padrones de cédulas personales, para oir reclamaciones contra ellos en dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Castronuevo.

Peleas de abajo.

Trefacio.

Sitrama de Tera.

Villafáfila.

Maderal.

Bretocino.

San Cebrián de Castro.

Fuentelapeña.

Santa María de Valverde.

Fermoselle.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde la fecha de la pubiicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedan acotadas del aprovechamiento de pastos, para toda clase de ganados, las fincas que los suscribientes poseen en propiedad y en colonía, en el término municipal de Roales, anejo de la Hiniesta, con exclusión de las enclavadas en el pago denominado La Facera, cuyos pastos son libres.

Lo que en virtud del presente se hace público para general conocimiento.—Roales 27 de Marzo de 1926.—Rogelio Girón, Ramón Girón, Francisco Rosón, José Lozano Julián, Valentín Lozano, Cristóbal Enriquez, David Moreno, Emeterio Pascual, Basilio Mateos, Francisco Lozano, José Hernández, José Lozano Girón, Leandro Girón, Jerónimo López, Andrés Tomé, Benjamín Girón, Ramón Centeno, Manuel Alonso, Ramón Julián, Antonio Vicente, Lázaro Martín, Aquilino Nieto.